



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

REF: Proceso ejecutivo de RODRIGO ORTIZ VILLARREAL 7699736 contra FRANCISCO PERDOMO ARIAS 83042340. Radicado 41001-41-89-004-2022-00058-00.

ASUNTO

Se procede a decidir el recurso de reposición interpuesto por el demandante contra el auto calendarado 27 de abril del año en curso, mediante el cual se negó librar mandamiento de pago, dado que fue presentado como base de la ejecución copia de la letra de cambio respectiva.

ARGUMENTOS DEL DEMANDANTE

Expone básicamente el recurrente que la letra de cambio adosada con la demanda, sí presta mérito ejecutivo y constituye plena prueba contra el demandado conforme al artículo 621 del Código de Comercio, para lo cual allega "*COPIA ORIGINAL de la LETRA DE CAMBIO*" (SIC).

CONSIDERACIONES

En derecho procesal, la reposición es el acto por el cual el Juez vuelve a situar en discusión el estado en que se encontraba la Litis antes de dictar una providencia, dejando la misma sin efecto o modificándola de acuerdo con las disposiciones legales y la petición formulada.

Se tiene en el caso presente, que el demandante allega de manera virtual y con motivo del recurso interpuesto el título valor base de la ejecución, es decir debidamente escaneado el mismo, lo que da certeza sobre su existencia y constituye plena prueba contra el deudor.



Por tanto, se repondrá el auto que negó librar mandamiento de pago de fecha 27 de abril del 2022.

De otro lado, efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de la referencia, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

1).- En la demanda se relaciona indistintamente como demandante RODRIGO ORTIZ VILLARREAL y RODRIGUEZ ORTIZ VILLARREAL.

2).- Se solicitan intereses moratorios desde el 3 de febrero del 2020, siendo que la fecha de vencimiento del título valor data del 1 de noviembre del 2020, es decir se pretenden intereses por mora antes del vencimiento respectivo para su pago.

3).- Se pretenden intereses de plazo desde el 1 de abril del 2021, sin indicar el otro extremo temporal conforme a la letra de cambio, la que indica fecha de creación 1 de febrero del 2019 fecha que tampoco fue tomada en cuenta para elevar la pretensión en tal sentido.

4).- La pretensión sexta no es clara, como tampoco se indica lo que se pretende probar con el documento pertinente, al margen que de otro lado, ha sido solicitada medida cautelar contra el demandado respecto de su vínculo laboral con Las Ceibas Empresas Públicas de Neiva.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

PRIMERO: REPONER el auto calendado 27 de abril del 2022, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía de RODRIGO ORTIZ VILLARREAL contra FRANCISCO PERDOMO ARIAS, por lo aquí expuesto.



TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

CUARTO: RECONOCER personería al señor RODRIGO ORTIZ VILLARREAL para actuar en causa propia en la presente ejecución.

NOTIFIQUESE

La Jueza

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

BAM.-